

kilogramos de carga cada uno en cada una de las cinco unidades de almacenamiento de 35.000 kilogramos y de dos extintores móviles de 50 kilogramos de carga y cinco extintores portátiles manuales de cinco kilogramos de carga cada uno en la unidad de almacenamiento de 17.500 kilogramos.

Séptima.—Se deberá delimitar en el interior de la zona de almacenamiento prevista en el Centro el lugar más adecuado y conveniente, a juicio de esa Delegación Provincial, para el almacenamiento de las botellas vacías, las cuales deberán estar depositadas en un recinto especialmente destinado para dicho fin, debiéndose cumplir a estos efectos lo estipulado en los apartados 1.º y 2.º del artículo 8.º del Reglamento sobre Centros de Almacenamiento y Distribución de G. L. P., envasados, aprobado por Orden ministerial de 30 de octubre de 1970.

Octava.—El perímetro del recinto que ocupa el Centro proyectado deberá estar cercado por un muro continuo con altura mínima de 2,5 metros, sin más apertura que la necesaria para la explotación normal del Centro.

Novena.—Tanto para el almacenamiento de botellas llenas como para el de las botellas vacías, no se permitirá más de cuatro alturas de jaulas.

Diez.—Cualquier modificación que se considere necesario introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

Once.—El peticionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio en Lérida, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquellas no podrán entrar en funcionamiento.

Doce.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto, e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida.

9439

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañía Española de Gas, S. A.» la sustitución del actual gas manufacturado distribuido en la ciudad de Santander por aire propanado.

Ilmo. Sr.: La «Compañía Española de Gas, S. A.», dispone en la calle Gamazo, de Santander, una fábrica de gas manufacturado a partir de hulla y naftas, desde la que distribuye gas de 4.200 kilocalorías metro cúbico en la ciudad de Santander.

Por Orden del Ministerio de Industria de 6 de marzo de 1974 se otorgaron a la «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión y autorización administrativas para el servicio público de suministro de aire propanado de 4.900 kilocalorías metro cúbico en el polígono de Cazoña, partiendo de la planta situada en el polígono industrial de Adarzo.

Por Orden de Ministerio de Industria y Energía de 22 de noviembre de 1977, se otorgó a la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la ampliación del ámbito territorial, hasta la totalidad del término municipal de Santander, de la concesión otorgada mediante la citada Orden de 6 de marzo de 1974.

La «Compañía Española de Gas, S. A.», a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Santander, ha solicitado que se autoricen las modificaciones a introducir en la red de transporte y distribución de gas en la ciudad de Santander que figuran detalladas en el proyecto de modernización de la red de transporte y distribución de gas a realizar en Santander, presentado por el peticionario.

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Delegación Provincial de este Ministerio en Santander y a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el apartado c) del artículo 8.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Española de Gas, S. A.», la sustitución, en la red de distribución de Santander, del gas manufacturado de 4.200 kilocalorías metro cúbico, actualmente obtenido a partir de hulla y naftas en su fábrica de la calle Gamazo, de Santander, por aire propanado de 4.900 kilocalorías metro cúbico, procedente de la planta situada en el polígono industrial de Adarzo.

Esta autorización se otorga con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Con las ampliaciones, modificaciones o sustituciones que se realicen de las instalaciones no se deben alterar los términos de las concesiones actuales de la «Compañía Española de Gas, S. A.», en Santander.

Segunda.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santander deberá vigilar que, durante la realización y una vez realizadas las ampliaciones, modificaciones o sustituciones que correspondan, las instalaciones y, en particular, la red de distribución reúnan las condiciones necesarias para que el suministro de gas efectúe en las debidas condiciones de seguridad y que cumplan lo establecido en la normativa vigente.

Tercera.—La «Compañía Española de Gas, S. A.», queda obligada con los titulares de los contratos en vigor en el momento en que varíe el poder calorífico del gas a sustituir o adaptar todos los elementos de las instalaciones receptoras afectadas por el cambio, y aquellos aparatos de utilización declarados en el contrato, y, en su caso, el contador, sin que éste pueda reportar ningún coste para el usuario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre. Por la Delegación Provincial del Ministerio se adoptarán las medidas encaminadas a que dichas sustituciones o adaptaciones se realicen adecuadamente y con la mayor diligencia posible.

Cuarta.—Las tarifas actualmente vigentes (expresadas en pesetas por termia) no sufrirán modificación alguna como consecuencia de la sustitución de gas que se autoriza en esta Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1978.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santander.

9440

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañía Española de Gas, S. A.» una arteria de enlace entre la actual red de distribución de gas ciudad en la ciudad de Valencia y el polígono de Terramelar, sito en el término municipal de Paterna (Valencia).

Ilmo. Sr.: La «Compañía Española de Gas, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia, ha solicitado concesión y autorización administrativas para el servicio público de suministro de gas manufacturado de 4.200 kilocalorías metro cúbico, en el polígono de Terramelar, sito en el término municipal de Paterna (Valencia), a cuyos efectos ha presentado el correspondiente proyecto.

Por Orden del Ministerio de Industria de 9 de julio de 1977 se otorgó la concesión administrativa solicitada.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia y a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua,

Esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el apartado a) del artículo 8.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Española de Gas, S. A.» la arteria de enlace entre la actual red de distribución de gas ciudad en Valencia y el polígono de Terramelar, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, y la Orden de 9 de julio de 1977, por la que se otorgó a la «Compañía Española de Gas, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas ciudad en el polígono de Terramelar, sito en Paterna (Valencia).

Segunda.—Los plazos para la iniciación y terminación de las obras, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», serán de tres meses y tres años, respectivamente.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de instalaciones para suministro de gas al polígono residencial Terramelar», y especificado en los siguientes datos básicos:

a3 Descripción de las instalaciones: La arteria de enlace de la actual red de distribución de gas ciudad de Valencia con el polígono de Terramelar será de acero, tendrá unos 4.900 metros de longitud y 400 milímetros de diámetro y estará provista de recubrimientos anticorrosivos y de protección catódica.